

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1072.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 10.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Los telégramas relativos á las insurrecciones carlista y cantonal, recibidos en los centros oficiales durante las últimas 24 horas son los siguientes:

El capitán general de Cataluña participa que el brigadier 2.º cabo llegó en la madrugada del 30 á la vista de Calella punto ocupado por Saballs con unos 2000 hombres, estos hicieron fuego á nuestras guerrillas que fué apagado por nuestra artillería, dispersándose aquellos fué ocupado el pueblo por la columna que encontró incendiada la iglesia é incomunicados 35 voluntarios, que fueron salvados.

El general en jefe de La Palma dice en telegrama del 30 que la plaza, los buques insurrectos y el fuerte de San Julian habian hecho un fuego bastante vivo. Continúan los trabajos de trinchera y baterías.

Dice tambien que á las siete de la noche del 30 se observó desde varios puntos de la linea un gran incendio en direccion á la plaza, practicadas averiguaciones el incendio fué en la fragata Te-tuan que se fué á pique.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos de esta capital para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 2 enero de 1874.—Eusebio Pascual.

Núm. 11.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica los siguientes telégramas:

«Madrid 2-7 tarde.—Las Cortes han reanudado sus sesiones presentándose en ellas el Ministerio. Su Presidente ha leído un mensaje afirmando la necesidad de continuar la política enérgica que inauguró en setiembre. Ha sido presentada una proposicion de confianza que se discute tranquilamente. El orden en esta capital inalterable.

Madrid 2-7 40 n.—Continúa discu-

tiéndose la proposicion de confianza. La sesion ha sido suspendida hasta las nueve. En Madrid reina completa tranquilidad.

Madrid 2-11 45 n.—El elocuente y patriótico discurso del Presidente del Poder ejecutivo que ha sido recibido con aplauso por la Cámara describe el estado del país con las dos insurrecciones: da una reseña exacta de lo que el Gobierno ha hecho usando con lentitud y prudencia de las medidas extraordinarias: se ocupa de la necesidad imprescindible del ejército, del patriotismo, del pueblo armado que ha sostenido tambien la causa de la libertad, de las reformas que han de plantearse, de la gravísima cuestion del Virginius; afirma que la restauracion monárquica traería en pos de si una série de complicaciones incalculables porque nada hace someter á generaciones educadas en la libertad y en la democracia al yugo que han visto roto y deshecho á sus plantas; opina que lo urgente es dar estabilidad á la República llamando á todos los partidos liberales á su seno.

Propone una conducta de conciliacion y de paz que aplaque los ánimos y no los encone y que sea á un tiempo la libertad y la autoridad. Reina completa tranquilidad en la Capital de la República.

Madrid 3-4 15 madrugada.—Continúa la discusion del voto de confianza desde las 11 de la noche. Comunicaré á V. S. resultado.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 3 enero de 1874.—Eusebio Pascual.

Núm. 12.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2,705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes, sean los siguientes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.	18
Idem de cebada de 6'93 75 litros.	85
Kilógramo de paja de trigo para pienso.	03
Kilógramo de paja de cebada para gergones.	04
Litro de aceite.	97
Kilógramo de leña.	02
Kilógramo de carbon.	06

Palma 29 de diciembre de 1873.—El Vice-presidente, Joaquin Quetglas.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 13.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

Direccion General de Infanteria. —7.º Negociado.—Circular núm. 609.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en la razonada comunicacion que dirigió á este Ministerio en 23 del pasado, con el fin de ampliar el número de plazas de cadetes que existe en el arma de su cargo y teniendo en cuenta la imprescindible necesidad de mantener en las actuales circunstancias el ejército en pie de guerra, el Gobierno de la República se ha servido disponer que en lo sucesivo se eleve á 600 el número de cadetes de infanteria, en vez de los 482 que marca el artículo primero del Reglamento, adjudicándose las referidas plazas, por mitad á los hijos de militares y paisanos con la preferencia que para los primeros determina el citado Reglamento. Al propio tiempo, y como consecuencia de la anterior disposicion, el expresado Gobierno ha tenido á bien autorizar á V. E. para que haga una convocatoria extraordinaria, cuyos exámenes den principio el dia 2 de enero próximo venidero con objeto de proveer las vacantes de cadetes que por este aumento resultan.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del Arma para que tenga la debida publicidad en la inteligencia, que esta convocatoria extraordinaria se verificará bajo las bases siguientes:

1.º A fin de cubrir el número de

plazas de cadetes que se aumentan en el arma de mi cargo se convoca á los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso á los exámenes que empezarán á efectuarse en esta capital el dia 2 de enero próximo, ante el Tribunal que se nombrará oportunamente, siempre que los interesados reúnan las condiciones siguientes.

Primera. Tener 16 años cumplidos y no exceder de 21 en 1.º de enero de 1874, y la estatura de la aptitud fisica determinada por la ley de reemplazos vigentes.

Segunda. Merecer la nota de aprobacion en los exámenes de concurso para ingreso en las materias que se expresan á continuacion, cuyos programas se hallaran de manifiesto en el negociado correspondiente de esta Direccion. Gramática castellana. Elementos de Geografía é Historia de España y nociones de la general. Aritmética. Las cuatro reglas en números enteros, quebrados y decimales y reduccion de aquellos á estos. Sistema metrico-decimal.

Tercera. Estricta observancia de lo establecido en el Reglamento de Academias por los que obtengan plaza y ser juzgados por la ordenanza general del ejército.

2.º Los que reúnan las condiciones prevenidas y deseen tomar parte en el concurso, solicitarán su admision á examen por medio de instancia dirigida á esta Secretaria hasta el dia 1.º de enero; debiendo los interesados presentarse en el mismo sin otro aviso, para dar principio á los ejercicios de exámenes con excepcion de aquellos á quienes se participe no tener derecho á presentarse, por faltarles algunas de las circunstancias prescritas.

3.º Los señores coroneles y primeros jefes de los cuerpos cursarán desde luego las de los individuos de tropa de los suyos que soliciten tomar parte en la convocatoria siempre que reúnan dichas condiciones, cuidando de facilitarles con oportunidad los correspondientes pasaportes para su presentacion en esta capital.

4.º Los documentos que deben acompañar los interesados á sus instancias son la de fé de bautismo sin enmienda y legalizada, que acredite estar dentro de la edad prevenida, certificado justificativo de la actual situacion de los padres si fuesen hijos de militar en activo servicio, de reemplazo ó retirado y la partida de defuncion de aquellos si se hallasen huérfanos, dejando de acompa-

ñar a la solicitud dichos documentos los que ya los tengan entregados en esta Direccion.

5.^a Todos los que con arreglo a la orden del Gobierno de la República, de 3 del actual, soliciten entrar ganando curso, expresarán con claridad en sus instancias los estudios de que desean ser examinados, además de las materias que comprende el exámen de ingreso: teniendo entendido que han de solicitarlo de todas las asignaturas que comprende cada semestre completo, según lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento provisional de Academias de 27 de mayo de 1871.

6.^a Después de recibidas las instancias de todos los aspirantes y con presencia de los documentos que entreguen, se formarán para el Tribunal de exámenes las relaciones de los mismos por categoría adjudicándose el 50 por 100 de las plazas que hayan de proveerse a los hijos de militares en la forma que en la preinserta orden establece y el 50 por 100 restante a los hijos de paisanos.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 6 diciembre de 1873.—Martínez Ploves.—El coronel gefe de E. M., Jacinto M. de Ariza.

Núm. 14.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Director del Tesoro público y ordenador general de pagos del Estado, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 10 del corriente, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones y Rentas lo que sigue:—Ilustrísimo Sr.:—Conformándose el Gobierno de la República con lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido ordenar que el uso de los Sellos especiales de cinco y de diez céntimos de peseta, creados por el art. 3.^o del decreto de 2 de octubre último; bajo la denominacion de *Impuesto de Guerra*, sea obligatorio desde 1.^o de enero del año próximo, en cuya fecha empezarán a regir las disposiciones a que se refiere el citado artículo del decreto y la Instrucción provisional para llevarle a efecto de 22 de noviembre próximo pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las *Gacetas* de 3 de octubre y 30 de noviembre anteriores. De orden del Gobierno de la República lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado a V. I. para iguales fines.»

Al trasladarla a V. S. esta Direccion general, ha acordado dictar las siguientes prevenciones, a que deberán sujetarse todas las Dependencias encargadas del servicio del Giro mútuo, para cumplimentar las disposiciones del art. 23 de la Instrucción provisional de 22 de noviembre último.

1.^a Desde el día 1.^o de enero próximo, los encargados del Giro mútuo del Tesoro manifestarán previamente a los imponentes el número de libranzas que necesiten las cantidades que traten de librar, y sólo cuando estos entreguen igual número de Sellos de diez céntimos, procederán aquellos a extender los giros.

2.^a Los Sellos se colocarán en las libranzas debajo de la ante firma que dice: *El encargado del Giro mútuo*, de forma que queden inutilizados con la firma de este.

3.^a Los encargados del Giro mútuo, con el fin de no perjudicar los intereses de los particulares, formularán con la debida anticipacion los pedidos de libranzas que consideren necesarias para tener siempre el surtido de todas clases, que guarde una prudente relacion con el movimiento de las imposiciones de sus respectivas localidades.

Este Centro directivo exigirá la responsabilidad de las faltas de provision que puedan cometerse en esta parte del servicio, lo mismo a las Dependencias subalternas, que a los Jefes de las Secciones de Caja, como agentes principales del ramo en sus respectivas provincias.

4.^a Los Administradores del Giro mútuo que expidieren libranzas sin exigir a los respectivos imponentes el Sello de diez céntimos, en la forma indicada en la prevencion 1.^a, satisfarán las multas que señala la Instrucción de 22 de noviembre último, como comprendidos en las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la misma.

5.^a Para hacer efectiva la responsabilidad de que se trata en la prevencion anterior, las Dependencias a quienes se presenten para su cobro algunas libranzas expedidas desde el día 1.^o del próximo mes de enero, sin el Sello de diez céntimos, después de satisfacer su importe a los respectivos consignatarios ó endosatarios, previas las formalidades establecidas en las Instrucciones del ramo, remitirán por el correo del mismo día en pliego certificado a este Centro directivo las libranzas que adolezcan de aquel defecto, a fin de que por las Administraciones económicas de las provincias a que pertenezcan las Dependencias libradoras, se exijan a los funcionarios que hubieran incurrido en semejante falta los sellos y multas que procedan con arreglo a lo prevenido en la mencionada Instrucción de 23 del mes próximo pasado.

Hecha efectiva dicha responsabilidad, se devolverán las libranzas a este Centro directivo, requisitadas ya con los sellos de reintegro que correspondan y acompañadas de los talones pertenecientes al papel de las multas satisfechas, también en pliego certificado, para su envío a las Dependencias que las hubieren pagado, a fin de que puedan justificar en cuentas la data de su importe.

Los jefes económicos y la Comision especial de Madrid dispondrán que se coloque un ejemplar de la presente circular en los despachos de las Dependencias del Giro mútuo, después de insertarla en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, para conocimiento del público, a cuyo fin se remiten los adjuntos ejemplares, cuyo recibo se servirá V. S. avisar a la mayor brevedad posible.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quienes interesen la preinserta circular.

Palma 30 diciembre de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 15.

AYUNTAMIENTO DE S.^a MARGARITA.

Terminado el resumen de las utilidades señaladas a los contribuyen-

tes así vecinos como forasteros, al objeto de girar el reparto para cubrir el déficit que no alcanzó el 3 por 100 sobre la riqueza territorial y 30 p. sobre la industrial correspondiente al año económico de 1872 a 1873; queda espuesto al público por espacio de seis días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la secretaria de este Ayuntamiento a los efectos de reclamacion.

Santa Margarita 28 de diciembre de 1873.—El presidente.—P. I.—Pedro Calafat, teniente 1.^o—P. A. D. la J. M.—Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 16.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

Debiendo procederse por la Junta municipal de esta villa a la formacion del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del año económico de 1872 a 73, se invita a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el Estado a que refiere el art. 32 del Reglamento para llevar a efecto la ley de 23 de febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este ayuntamiento y llenar los huecos del mismo devolviéndolo a dicha Secretaria, en el término de ocho días; a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo lo efectuará la Junta, y no tendrá derecho el interesado a reclamar de agravio por las cuotas que se le impongan.

Sansellas 30 de diciembre de 1873.—El alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A. y J. M.—Juan Verd, Srio.

Núm. 17.

D. Gabriel Ferragut y Comas, escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Palma.

Certifico: que del acta de la sesion celebrada por la Sala de justicia de esta Audiencia en diez y seis del corriente mes para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos setecientos al setecientos tres de la Ley de Enjuiciamiento criminal, aparece que han de ser sometidas al Jurado en el trimestre próximo las causas instruidas en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad contra D. Félix Mateu y Domeray sobre delito de imprenta y D. José Capdebou y Magin Lladó sobre rebelion; las instruidas en el Juzgado de primera instancia de Ibiza contra Vicente Torres y Mari sobre asesinato de Vicente Costa, contra José y D. Juan Marí sobre falsificacion de diligencias y contra José Ripoll y Bernardo Tur sobre delitos electorales; y la instruida en el Juzgado de primera instancia de Mahon contra José Gil Justo de Simon y otros sobre sedicion.

Los ciudadanos designados por la suerte para constituir el Tribunal del Jurado en esta ciudad, son los siguientes:

Palma.

D. Juan Villalonga y Gomez,
» José Losada y Giles.
» Pedro Juan Salord y Amer.
» José Luis Pons y Gallarza,
» Pedro Gorostiza y Sala.
» Miguel Llompard y Jaume.

» Pedro Juan Garau y Muntaner.
» Gabriel Rico y Nicolau.
» José Escanellas y Rotger.
» Antonio Canaves y Coll.
» Francisco Oleo y Pujol.
» Nicolás Dameto y Puigdorfla.
» Joaquin Gual y Doms.
» Manuel Boonin y Valentí.
» Ignacio Ribas y Puigserver.
» Jacinto Bestard y Pocoví.
» Lorenzo Vicens y Bordoy.
» Cayetano Forteza y Valls.
» Bartolomé Ferrer y Perelló.
» Miguel Fons y Ferragut.
» Eusebio Estada y Sureda.
» Joaquin Quetglas y Bauzá.
» Bartolomé Castelló y Mas.
» Miguel Estade y Sabater.
» José Rosich y Mas.
» Antonio Jaume y Garau.
» Damian Boscana y Furió.
» Eduardo Infante y Olivares.
» Antonio Montis y Boneo.
» Antonio Nicolau y Folio.
» Joan Palou de Comasema.
» Lorenzo Malet y Rubí.
» Bartolomé Fontirroig y Ferrá.
» Antonio Cruellas y Ferrer.

Llullmayor.

D. Juan Salvá y Mas.
» Antonio M.^a Socías y Mesquida.
» Miguel Barceló y Oliver.
» Juan Vidal y Salvá.
» Mateo Ripoll y Ginard.
» Juan Ferretjans y Salvá.
» Lorenzo Pons y Pons.
» Miguel Jaume y Vidal.
» Juan Garcias y Frigola.
» Pedro Llompard y Torres.

Marratxi.

D. Felipe Crespi y Creus.
» Antonio Villalonga y Gelabert.
» Pedro José Juan y Mas.

Alghaida.

D. Antonio Munar y Oliver.

Esos jurados se han de presentar el día trece de enero próximo a las diez de su mañana en el local que ocupa esta Audiencia donde habrán de verse las causas instruidas en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral.

Los ciudadanos designados por la suerte para constituir el Tribunal del Jurado en Ibiza son los siguientes:

Ibiza.

D. Antonio Ferrer y Sala.
» Vicente Gotarredona y Tur.
» Bernardo Calbet.
» José Lopez y Tolosa.
» Lorenzo Gotarredona y Ramon.
» Juan Villagomez y Lopez.
» Luis Riera y Arabí.
» Mariano Tur y Guevara.
» Francisco Palau y Sagrera.
» Casimiro Sorá y Sorá.
» José Ferrer y Oliver.
» Roque Planells y Caravaca.
» Andrés Coll y Garcia.
» José Pujol y Ferrer.
» Narciso Puget.
» José Enrique Riquer y Ribas.
» Juan Martínez Matas.
» Edmundo Wallis.
» Francisco Cuesta y Escandell.
» Francisco Miró y Pomar.
» José Prats y Compañy.
» Lorenzo Soler y Sala.
» Jorge Puyeda y Ferrer.
» Estéban Riera y Tur.
» Antonio Llobet y Arabí.
» José Sala y Ferrer.
» Francisco Riquer y Ribas.
» Guillermo Wallis y Valls.
» Bartolomé Vicente Ramon y Tur.
» Miguel Viñas y Planells.
» José Tur y Paviás.
» José Torres y Ferrer.

San José.

- D. Bartolomé Ribas y Torres.
- » José Pallarés y Mesquida.
- » Bernardo Marí y Ribas.
- » Juan Serra y Tur.
- » Francisco Prats y Sala.

San Juan.

- D. Antonio Escandell y Ramon.
- » Vicente Plaells y Escandell.
- » Jean Torres y Ferrer.
- » Juan Marí y Ferrer.
- » Antonio Torres y Guasch.

Santa Eulalia.

- D. Mariano Juan y Mayans.
- » Antonio Clapés y Clapés.

San Antonio.

- D. Bartolomé Planells y Tur.
- » Jaime Colomar é Yern.
- » José Tur y Riera.

Formentera.

- D. Juan Marí y Juan.

Esos jurados se han de presentar á las diez de la mañana del día veinte y dos de enero próximo en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de Ibiza donde habrán de verse las causas instruidas en el mismo.

Los ciudadanos designados por la suerte para constituir el Tribunal del Jurado en Mahon son los siguientes:

Mahon.

- D. Miguel Carreras y Pons.
- » Diego Monjo.
- » Antonio Roca y Flaquer.
- » Francisco Hernandez y Pons.
- » Lorenzo Pons y Seguí.
- » Juan Clar y Alaquer.
- » Mateo Parpat y Pons.
- » Juan Pons y Pons.
- » Miguel Elias y Orfila.
- » Jaime Pons y Carreras.
- » Gerónimo Escudero y Roca.
- » Juan Vidal y Febrer.
- » Nicolás Pons y Orfila.
- » Pedro Mir y Mercadal.
- » Lorenzo Pons y Sintés.
- » Bartolomé Danus y Prats.
- » Guillermo Pons y Dancur.
- » José Vidal y Rubí.
- » Juan Mercadal y Portella.
- » Juan Pons y Soler.
- » Juan Sancho y Caules.
- » Miguel Seguí y Elías.
- » Pedro Seguí y Michel.
- » Francisco Nogales Isturiz.
- » Diego Marí y Morillo.

Ferrerías.

- D. Bartolomé Martí y Fullana.
- » Gerónimo Florit y Febrer.
- » Bartolomé Pons y Comila.

Villa-Cárlos.

- D. Pedro Petro y Herrera.
- » Miguel Coranti y Vinent.
- » Pedro Carretero y Hernandez.

Ciudadela.

- D. Juan Carrió y Faner.
- » Juan Carreras y Vigo.
- » Juan Sastre y Tremol.
- » Guillermo Vives y Torres.
- » Tomas Salord y Salord.
- » Rafael Oleo y Quadrado.
- » Francisco Nieto y Vinent.
- » Simon Marques y Fiol.
- » Vicente Simó y Bagur.
- » Andrés Janer y Rosas.

Mercadal.

- D. Cláudio Saura y Eymar.
- » José Vinent y Villalonga.
- » Juan Florit y Goñalons.
- » Juan Costa y Janer.

Alayor.

- D. Juan Hernandez y Pablo.
- » Juan Ginard y Pons.
- » Juan Castell y Vinent.

Esos jurados se han de presentar á las diez de la mañana del día nueve de febrero próximo en el local que ocupa el Juzgado

de primera instancia de Mahon donde se ha de ver la causa instruida en el mismo.

Y con el fin de que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo setecientos ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente de órden de la Sala de justicia de esta Audiencia, y la firmo en Palma á veinte de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El presidente de la Sala de Justicia, Vicente de Sangenis.—Gabriel Ferragut.

Núm. 18.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por este segundo y último edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean derecho á heredar á Ignacio Tomas y Tocho, natural y vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció día veinte y cuatro de julio de mil ochocientos sesenta y siete, para que en el término de veinte dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato de dicho Tomas, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que se han presentado á reclamar la herencia del finado sus hijos Maria, Antonio y Matias Tomas y Bujosa.

Palma veinte y dos diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Enrique Bonet.

Núm. 19.

Por el presente se cita, llama y emplaza por última vez á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Serra, natural de esta ciudad, para que en el término de cuatro meses, á contar desde el día veinte y siete de octubre próximo pasado, comparezcan á deducir en derecho en el juicio de abintestato del indicado D. Francisco Serra que pende ante el Juzgado de primera instancia de la villa de San Juan de los Remedios en la isla de Cuba; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma veinte y tres de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Enrique Bonet.

Núm. 20.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del partido de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardo Pujol y Palmer, fallecido sin testar en el término de esta ciudad en diez y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres: para que comparezcan á deducirlo dentro de veinte dias, en los autos juicio ab-intestato promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por Antonia Bernat y Estelrich viuda del referido finado en el concepto de madre y legitima admi-

nistradora de sus hijos pupilos, Bernardo, Maria, Magdalena, Gaspar y Catalina Pujol y Estelrich; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y siete de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, por indisposicion de Sureda.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 21.

En virtud de este edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra campo llamada *Son Prin* de seis curteradas de estension sita en el término municipal de la villa de Santa Eugenia que linda por el Norte con tierra del camino de la garriga, por Sur con el predio de D. Jaime Capó, por el Este con tierra de Antonio Amengual y por el Oeste con la de Rafael Crespi justipreciada en mil quinientas pesetas. Dicha finca propia de los hermanos Jacinta, Catalina, Gabriel, Mariana y Bartolomé Rigo y Coll, se vende para que de su producto se estraiga la cantidad de seiscientos treinta y dos pesetas que tiene derecho de percibir el Bartolomé sobre la misma por corresponderle de haber materno, á fin de que con dicha cantidad se haga pago de la multa y costas en que fué condenado el expresado Bartolomé Rigo y Coll con sentencia de veinte y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, recaída en la causa criminal seguida contra el mismo por contrabando.

Y queda señalado para su remate el día veinte y ocho de enero próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador, y que este luego de verificado aquel, depositará en poder del infrascrito escribano el décimo del valor porque lo obtuviere.

Palma veinte y seis diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado. Antonio Tomas.

Núm. 22.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Lorenzo Mas y Amer fallecido ab-intestato en esta ciudad en diez de febrero ultimo, para que en el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribanía del infrascrito por D. Gabriel Mas y Ramis sobre declaracion de herederos de dicho D. Lorenzo Mas.

Palma veinte diciembre mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 23.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Bartolomé Santandreu y Coll muerto ab-intestato en

la villa de Puigpuñent dia tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro para que en el término de veinte dias comparezcan á este Juzgado á deducirlo; pues que no haciendolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo asi acordado con auto del dia de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de Monserrate Santandreu.

Palma veinte y tres diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 24.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino de veinte dias, una casa y corral sita en la villa de Alaró, calle nombrada de Can Berbut, señalada con el número cinco, que linda por derecha entrando con casa y corral de los herederos de Juan Simonet, por izquierda con tierra de Rafael Guasp, y por la espalda con la de Jaime Simonet, cuya finca ha sido justipreciada en mil doscientas sesenta y seis pesetas: pertenece á Maria Simonet y Reus, y se venden á instancia de Juana Maria Bujosa y Canals viuda y donataria de José Coll y Ferrer para con su producto cubrirse de lo que contra la primera acredita por capital, intereses y costas, quedando señalado para el remate el día veinte y uno de enero próximo á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que los que deseen interesarse á la subasta han de consignar previamente en poder del infrascrito actuario el diez por ciento del importe de la tasacion que les será devuelto luego de cerrado el remate, menos al que lo obtenga á su favor que le servirá á cuenta del precio; y los gastos de subasta, remate y demas que se originen por el traspaso serán de cargo del comprador.

Palma veinte y tres diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—P. S. M., Gerónimo Sureda.

Núm. 25.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Antonia Fuguet y Gonzalez, natural de esta ciudad, vecina de Ciudadela y fallecida en Mahon el doce de octubre de mil ochocientos sesenta y siete, sin dejar ordenado testamento: para que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, se presenten á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se ha reclamado la herencia de que se trata á nombre de D.ª Catalina, D. Miguel, D. Damian, D. Antonio y D.ª Maria Saura y Fuguet, hijos de la difunta mencionada.

Dado en Mahon á veinte y tres diciembre de mil ochocientos setenta y tres, doy fé.—Rafael Blasco.—P. S. M., Juan Pons, escribano.

Núm. 26.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á

las herencias de Juana y Jaime Gomila y Sintés naturales y vecinos que fueron de Alayor y fallecidos intestados en la misma villa el tres de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro y doce de julio de mil ochocientos sesenta y nueve respectivamente, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, se presenten á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado reclamando dichas herencias los hermanos Margarita, Pedro, Benito y Jaime Gomila y Petrus, hijos y sobrinos respectivo de los mencionados difuntos.

Dado en Mahon á veinte y tres de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—P. S. M., Juan Pons, escribano.

Núm. 27.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio: que en el expediente de delaracion de pobreza instado por el procurador D. Vicente Viñas y Planells en nombre de Maria Iern y Ferrer ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á primero de diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Juan Bautista Martín juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos de declaracion de pobreza de Maria Iern y Ferrer vecina de este arrabal de la marina.

Resultando que en veinte y seis de junio próximo pasado el procurador D. Vicente Viñas en nombre de Maria Iern y Ferrer, presentó en este Juzgado demanda en solicitud de que se le admitiere sumaria informacion de testigos en crédito del estado de pobreza de la referida Maria Iern y Ferrer con citasion del Ministerio fiscal y de Maria Torres, y constando su pobreza se le declarase tal para litigar con la indicada Maria Torres.

Resultando que conferido traslado á la referida Maria Torres y promotor fiscal por su orden y término de seis dias, no contestó á ella la mencionada Maria Torres y por consiguiente se le declaró rebelde en estos autos.

Considerando que el espresado procurador D. Vicente Viñas en el nombre que usa ha aprobado en tiempo habil que la referida Maria Iern y Ferrer era pobre y que no poseia bienes ni rentas de ninguna clase: Dicho señor por ante mí dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre á Maria Iern y Ferrer vecina de este arrabal de la marina para litigar con Maria Torres de la propia vecindad y con derecho á utilizarse de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio empero del pago de las costas correspondientes en conformidad á lo establecido en el artículo ciento noventa y nueve de la misma ley, y en atencion á que estos autos se han seguido en rebeldia de Maria Torres, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia con-

forme lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la predicha ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncia manda y firma dicho señor: de que doy fé.

—Juan Bautista Martí.—Ante mí, Vicente Gotarredona y Juan.

Y para que tenga lugar lo mandado, libro el presente que firmo en Ibiza á cinco de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Gotarredona y Juan.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al brigadier D. Manuel Keller y Garcia.

Madrid veinte de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E., fecha 10 de octubre próximo pasado, con el que remite copia del que desde Lisboa, donde se encontraba en uso de licencia, le fué dirigido en 28 de setiembre anterior por el teniente coronel de ejército, comandante segundo jefe de la provincia de Badajoz del cuerpo de su cargo D. Gonzalo Chacon y Lopez, solicitando la separacion del servicio, con renuncia de los grados, empleos y condecoraciones que disfruta.

El Gobierno de la República, con presencia de los antecedentes y conducta observada en este caso por el referido jefe, ha tenido á bien disponer sea baja definitiva en el ejército; debiendo estamparse la correspondiente nota en su hoja de servicios de haberlo solicitado hallándose la Nacion en estado de guerra, con sujecion á lo prevenido en la orden de 28 de febrero último, y que esta resolucion se publique en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que voluntariamente ha perdido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sr. Director general de la guardia civil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Las circunstancias excepcionales por que atraviesa la provincia de Navarra, y la de ser su capital el punto de confluencia de los caminos que desde Urdaz, Elizondo, Vera y Lezaun comunican con el ferro-carril de Barcelona á Zaragoza y Alzasa; aconsejan la necesidad de establecer en Pamplona una Aduana provisional, á semejanza de las que se fijan en distintos puntos de los rios Ebro y Gállego, en cuyas oficinas puedan los adeudantes de buena fé presentar sus géneros al despacho, sin que para tal operacion se vean precisados á separarse del camino recto, ni pueda originarse el menor trastorno ni perjuicio.

En su virtud, convencido el Gobierno de la República de que semejante medida ha de redundar en beneficio del Tesoro y de los particulares, y de acuerdo

con lo propuesto por el ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo unico. Se autoriza el establecimiento de una Aduana en Pamplona en los términos que lo han sido las de las lineas del Ebro y Gállego.

Madrid diez y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Juarez, jefe de Negociado del Archivo de Indias en Sevilla, y á los extraordinarios servicios que ha prestado como Archivero del mismo; el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle los honores de jefe de Administracion, libres de gastos.

Madrid seis de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro interino de Ultramar, Joaquin Gil Berges.

(Gaceta del 21 de diciembre.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 8 de octubre de 1870, á propuesta del ministro de Gracia y Justicia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal constará de 25 individuos para cubrir las vacantes que ocurran hasta 31 de marzo de 1875.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la convocatoria, examen, calificacion, propuesta y nombramiento de los Aspirantes al Ministerio fiscal, con arreglo á lo prevenido en el tit. 20, cap. 2.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en el reglamento ya mencionado.

Madrid trece de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Declarados bienes de la Nacion todos los pertenecientes al secuestro de don Manuel Godoy por el decreto del Gobierno de la República de 10 de noviembre último, y destinado el producto de su venta á sufragar los gastos de la guerra, urge dictar una disposicion que determine la forma de pago de dichos bienes al efecto de obtener con la urgencia que su destino especial exige y que demanda la situacion del Tesoro los recursos necesarios.

El Gobierno desearia, y así lo hubiera resuelto en época más tranquila, que la enajenacion de estos bienes se sujetase á la forma que, por consecuencia del decreto-ley de 28 de octubre de 1868, ha venido á ser forma general, tanto por

facilitar las ventas, cuanto por aumentar la garantía con que se emitieron los bonos del Tesoro; pero las circunstancias actuales se lo impiden, como tambien lo impidieron, aun no siendo tan azarasas, cuando se dictaran las leyes de 16 de junio de 1869 y 14 del mismo mes de 1870, que dispusieron la venta de las salinas del Estado y de las minas de Riotinto.

Precedentes son estos que sirven para fundar una disposicion análoga relativamente á los bienes de Godoy, contando en su dia con la sancion de las Cortes; y en tal concepto el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º La venta de los bienes procedentes del secuestro de D. Manuel Godoy se hará en pública subasta, con las mismas formalidades que la de los demás bienes nacionales.

Art. 2.º El pago de los bienes de que se trata se verificará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adquisicion, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el ministro de Hacienda.

Madrid veintidos de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra al comandante de caballeria D. Benigno Paramio y Pascual.

Madrid veintitres de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En atencion á los servicios del coronel del regimiento húsares de Villarrobleto D. José Jaquetot y Arca, y muy especialmente á los méritos que contrajo en la batalla ocurrida el dia 7 de noviembre último en las lineas del Monte-Jurra; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien promoverle al empleo de brigadier.

Madrid veintitres de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

(Gaceta del 24 de diciembre.)

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.